

17506 *ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se modifican los tipos de desgravación fiscal a la exportación correspondientes a determinadas mercancías.*

Ilustrísimo señor:

Modificados los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las mercancías que se relacionan, resulta aconsejable revisar las tarifas de desgravación fiscal a la exportación, correlativamente.

En su virtud, cumplidos los trámites de propuesta previstos en el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, que regula la desgravación fiscal a la exportación,

Este Ministerio, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Mercancías	Tipo
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos)	8 %
91.09 A	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes de oro o de platino, incluso con perlas o piedras preciosas o semipreciosas	8 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17507 *REAL DECRETO 1617/1978, de 2 de junio, por el que se autoriza al Director general de Seguridad a delegar en los Gobernadores civiles las facultades que le corresponden en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros.*

La actual facilidad de las comunicaciones internacionales, el incremento de la afluencia de extranjeros por diversos motivos al territorio nacional, la especial situación de España que la hace lugar de paso entre diversos países y continentes y, en fin, la necesidad de agilizar la actuación administrativa en la materia, aconsejan que el Director general de Seguridad pueda delegar por plazo indeterminado las facultades que le confiere el artículo veintinueve del Decreto quinientos veintidós/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de febrero, y hacer extensivo tal poder de delegación a las facultades relativas a la concesión de los permisos de permanencia especiales y de las autorizaciones de residencia, dejando a su juicio la conveniencia de la efectiva utilización de la autorización que se le concede, por tratarse de materias en las que pueden concurrir la necesidad de adoptar decisiones urgentes, con la conveniencia de tener en cuenta las particularidades de cada caso concreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Director general de Seguridad para delegar en los Gobernadores civiles las facultades que le confiere el Decreto quinientos veintidós/mil novecientos

setenta y cuatro, de catorce de febrero, para la concesión de permisos especiales de permanencia y autorizaciones de residencia a extranjeros, así como para su anulación, cuando proceda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintitres del propio Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza también al Director general de Seguridad para delegar en los Gobernadores civiles la competencia que le atribuye el artículo veintinueve del citado Decreto, para acordar la expulsión de los extranjeros.

Artículo tercero.—Los Gobernadores civiles deberán dar cuenta inmediatamente al Director general de Seguridad de las decisiones que adopten en uso de las facultades que se les deleguen, en virtud de la autorización concedida por el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Real Decreto, el Director general de Seguridad podrá avocar el conocimiento y resolución de asuntos concretos comprendidos dentro del ámbito de las facultades delegadas, cuando resulte oportuno, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en ellos.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17508 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto 2851/1977, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 918/1978, sobre adjudicación de viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la extinguida O. S. H.*

El Real Decreto 2851/1977, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 918/1978, de 14 de abril, sobre distribución, adjudicación y primera ocupación de viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y por la extinguida Obra Sindical del Hogar, transferidas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableció el procedimiento por el que ha de regirse dicha adjudicación, autorizando a los Ministerios del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo para que dentro de la esfera de su competencia dictaran las normas necesarias para el desarrollo del mismo.

La experiencia recogida en el tiempo de vigencia de la Orden de 15 de julio de 1976, que reguló la adjudicación de viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, aconseja introducir las modificaciones necesarias a la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—1. Para ser adjudicatario de las viviendas a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 2851/1977, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 918/1978, de 14 de abril, será condición precisa el hecho de que el solicitante resida en el término municipal en que las viviendas estén situadas o que desarrolle en el mismo su actividad laboral.

2. Asimismo podrán solicitar vivienda en un término municipal próximo al lugar de trabajo del solicitante.

3. También podrán solicitar vivienda aquellos emigrantes que deseen repatriarse, comprometiéndose a ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación.

Artículo segundo.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hará público, a través del tablón de anuncios de la misma y de uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, el régimen de adjudicación de cada grupo de viviendas de primera ocupación, determinando en los correspondientes anuncios el plazo de presentación de las solicitudes y las condiciones económicas de su adquisición, uso y disfrute, así como los baremos que servirán de base para la puntuación y clasificación de las solicitudes.